

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00128 00**

Estando la presente demanda al Despacho a fin de resolver sobre su procedencia, se observa que la garantía hipotecaria base de la acción impetrada, carece de las exigencias propias del artículo 468 del CGP, para que con ella sea factible emitir la orden de pago deprecada, pues del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40516881**, allegado en virtud del auto inadmisorio calendarado 6 de marzo de 2023, en forma concreta de la anotación No. 007 de 20 de enero de 2017 mediante escritura pública No. 9064 de 22 de diciembre de 2016 otorgada por la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá, se canceló por voluntad de las partes la hipoteca constituida por instrumento público No. 3583 de 10 de julio de 2009 otorgada por la Notaría Cuenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, allegada con la demanda incoada.

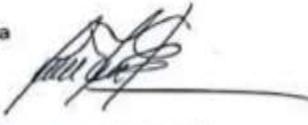
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-08-2009 Radicación: 2009-72189	
Doc: ESCRITURA 3583 del 10-07-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	VALOR CREDITO APROBADO
\$20.690.964.00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: QUIROGA RUIZ LUIS FERNANDO	CC# 7166998 X
DE: VAQUIRO MADRIGAL ADRIANA CAROLINA	CC# 1031120600 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-01-2017 Radicación: 2017-2792	
Doc: ESCRITURA 9064 del 22-12-2016 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.	VALOR ACTO: \$20.690.964
Se cancela anotación No: 3	
ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT# 8600073354
A: QUIROGA RUIZ LUIS FERNANDO	CC# 7166998 X
A: VAQUIRO MADRIGAL ADRIANA CAROLINA	CC# 1031120600 X

Como es bien sabido, en toda clase de procesos ejecutivos, ya sea singular o con título hipotecario, por obligación de dar o de hacer, debe aportarse título que preste mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 ibidem, el cual prevé que *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)"*

En efecto, esta negativa se funda en lo medular en que el ordenamiento jurídico prevé que *"A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen"*, a pesar que la acción ejercida se dirige en contra de los señores María Asunción Álvarez, Jefferson Stit Cuervo Álvarez y Lisandro Cuervo Pulido, en su calidad de actuales propietarios del inmueble, la obligación de carácter crediticio incorporada en el pagaré No. **199174561293**, se

adquirió por el señor Luis Fernando Quiroga Ruiz, y la hipoteca se constituyó por el reseñado suscriptor y la señora Adriana Carolina Vaquiro Madrigal, ello no es de resorte sólido para edificar su cobro si se tiene en cuenta que con posterioridad se canceló de manera voluntaria el mentado gravamen, por tal motivo el banco acreedor carece del derecho de persecución del reseñado bien (artículo 2452 Código Civil), y con ello se desvirtúa sin lugar a equívocos la calidad de deudores en cabeza de quienes se demandan, puesto que el título valor no constituye "plena prueba contra él", lo que fuerza a concluir que no se puede proferir la orden de pago deprecada. (Negrilla fuera del texto).

<p><i>Adriana Carolina Vaquiro Madrigal</i> ADRIANA CAROLINA VAQUIRO MADRIGAL C.C. 1.031120600 Teléfono 3124787663 Dirección C19 72 F N 71 0.95 Sur.</p> <p><i>Luis Fernando Quiroga Ruiz</i> LUIS FERNANDO QUIROGA RUIZ C.C. 9166998 Tunja. Teléfono 3124787663 Dirección C19 17F N 91945 Sur.</p>	<p>Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.</p> <p>Firma </p> <p>Nombre otorgante <i>Luis Fernando Quiroga Ruiz</i> C.C. No. <i>9166998</i> de <i>Tunja</i>.</p> <p>Calidad en la que firma: Nombre propio: <input checked="" type="checkbox"/> Apoderado*: <input type="checkbox"/> (*Se anexa poder especial conferido para el efecto)</p> <p>I.C.E.B. HOJA FIRMAS CARTA INSTR Original: CENTRAL DE G 71  50540516881</p>
---	---

Así las cosas, el Despacho no accederá a proferir el mandamiento de pago que se reclama, en la medida en que el título ejecutivo base de la ejecución no contiene un obligación clara, expresa y exigible en contra del extremo pasivo.

En mérito de expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR (BOGOTÁ),**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra **MARÍA ASUNCIÓN ÁLVAREZ, JEFFERSON STIT CUERVO ÁLVAREZ Y LISANDRO CUERVO PULIDO.**

SEGUNDO.- DESANOTAR el asunto del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **35** hoy **24/05/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de93052f52fe0950f88eb66d61410d60d6006ba799b08b7e53a0e2c9a9be0632**

Documento generado en 22/05/2023 10:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>